



SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte. CONP/2025/4957.

RESOLUCION por la que se ordena a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. el encargo de los trabajos de creación de nuevos desarrollos adaptativos en la aplicación GREPA financiada por el plan de apoyo a la implantación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea, y se autoriza y dispone el gasto correspondiente.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias de fecha 19 de noviembre de 2025, se inició el expediente del encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. de los trabajos de creación de nuevos desarrollos adaptativos en la aplicación GREPA financiada por el plan de apoyo a la implantación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea y se aprobó el presupuesto que ha de regir su ejecución.

SEGUNDO.- El presupuesto aprobado es de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (161.296,50 €) NO sujeto a IVA, con cargo a la aplicación Presupuestaria 18.06.443D.615.015 de los Presupuestos Generales del Principado de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543344363132401			



Asturias y con la siguiente distribución de anualidades:

2025	16.130,00 €
2026	145.166,50 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación al presente expediente el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en que se estable “que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado.

Tales encargos deberán sujetarse a lo dispuesto en la citada Ley y no tendrán la consideración de contrato.

Asimismo el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico de da cuando se establece que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Según se describe en la propuesta del encargo realizada por el Servicio proponente y

obrante en el expediente:

"(...)

Se concluye por tanto, que la Dirección General de Medio Ambiente no cuenta con medios personales adecuados para el desarrollo de este servicio, por lo que se considera conveniente la realización de un encargo a la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. (en acrónimo SERPASA) para la realización de estos trabajos, puesto que la citada empresa ha programado e implementado hasta la fecha todos los desarrollos de la aplicación informática del GREPA, que se ha integrado con los sistemas digitales del Principado de Asturias de acuerdo a los criterios de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital. Estando justificada la capacidad técnica de la empresa pública se considera el encargo a SERPASA el medio idóneo para la realización (...) de los trabajos informáticos para el desarrollo, evolución y actualización de una aplicación informática destinada a la gestión integral del registro de productores y gestores de residuos en el Principado de Asturias compatible y complementaria tanto con la Plataforma Nacional de Información de Residuos (eSIR) como con el Registro de Producción y Gestión de Residuos en el Principado de Asturias (GREPA), financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

(...)

SERPASA es empresa pública medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias formando parte integrante de esta, se constituye tras la aprobación de la Ley 7/2002 cuyo artículo 3 regula su objeto social incluyendo la realización de trabajos y prestación de servicios de interés medioambiental así como labores de consultoría estudio y asistencia técnica en dichas materias, existe una ventaja económica significativa ya que las encomiendas a medios propios no están sujetas a IVA conforme al artículo 7.8 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido lo que supone un ahorro significativo para la Administración, y SERPASA dispone de personal con la titulación y experiencia necesarias así como herramientas tecnológicas propias como la plataforma electrónica GREPA que facilitan posteriores desarrollos. En virtud de lo anterior y conforme a la normativa citada se considera justificada la encomienda de gestión a SERPASA para la ejecución del presente servicio."

En consecuencia se considera justificado el encargo al medio propio Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., por resultar un método eficiente para la consecución de los objetivos pretendidos.

No obstante lo anteriormente dispuesto, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC, entre otras, se concluye que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 8/1991 del Principado de Asturias, de 30 de julio, de Organización de la Administración, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles ejercer las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

En virtud del Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias las competencias relativas, entre otras, a la gestión del ciclo del agua, abastecimiento y saneamiento, recursos e infraestructuras hidráulicas, medio ambiente, cambio climático y economía circular.

TERCERO.- El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 establece que *"A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente."*

En el supuesto de gastos financiados mediante el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) o la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT EU), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de los gastos cuando el importe de éstos no sea superior a un millón de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

CUARTO.- Según el artículo 5 de la mencionada Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, la sociedad SERPA, S.A. percibirá por la realización de los trabajos que se le atribuyan el importe de los costes en que hubiera incurrido, mediante la aplicación de las correspondientes tarifas que se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales, tanto directos como indirectos. Las tarifas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria y se calcularán y aplicarán por unidades de

ejecución y de manera que representen los costes reales y totales, tanto directos como indirectos, de su realización. Las tarifas vigentes han sido aprobadas para el periodo 2025-2027 por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias del día 28 de enero de 2025.

QUINTO.- El artículo 44.1 *in fine* de la LCSP señala que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los encargos cuando su importe, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios, que está fijado en 100.000 euros por el inciso a) del mismo apartado.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., con NIF A74061177, en su condición de medio propio de la Administración, la ejecución del encargo de los trabajos de creación de nuevos desarrollos adaptativos en la aplicación GREPA financiada por el plan de apoyo a la implantación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea, con un plazo de ejecución de CINCO (5) meses desde la notificación del encargo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., para atender al encargo, de un gasto por importe CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (161.296,50 €) NO sujeto a IVA, con cargo a la aplicación Presupuestaria 18.06.443D.615.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con la siguiente distribución plurianual

2025	16.130,00 €
2026	145.166,50 €

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.

Contra esta resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles

a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente acto. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que resuelve, en el Registro del Tribunal Central de Recursos contractuales o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado De Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.



	Estado del documento	Original	Página 6 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543344363132401				